



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI
Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones



**“2020 –Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
general Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y
Tejidos y de la Enfermería de Misiones”
“ 2020 Año del Centenario de Capióvi”**

Capióvi, Misiones, 25 de noviembre de 2020.

ORDENANZA N° 063/2020:

VISTO: la necesidad de regular la habilitación y funcionamiento de los Centros Materno Infantiles o Jardines Maternales.

CONSIDERANDO QUE, todos los establecimientos que presten servicios destinados al cuidado integral de niños, a partir de los cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años de edad inclusive, tienen por objeto favorecer el desarrollo integral de la personalidad infantil en los aspectos bio-psicosociales.

QUE, los Centros Materno Infantil o Jardines Maternales contribuyen al desarrollo integral de los niños y niñas al prestar el mejor servicio concebido para la atención temprana, en un ambiente seguro, estimulante y divertido, aprendiendo hábitos y valores apoyando así a la familia en el desarrollo de los pequeños y siempre educando en Paz.

QUE, los establecimientos y el servicio que allí se preste, deben ajustarse a las normas contenidas en la presente Ordenanza en lo que respecta a su habilitación y funcionamiento.

QUE, existe unanimidad de criterios entre los miembros que integran el Concejo para aprobar la siguiente norma.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVI – MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**


María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióvi


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVÍ
Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones



“2020 –Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
general Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y
Tejidos y de la Enfermería de Misiones”
“ 2020 Año del Centenario de Capióví”

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: CRÉASE, la denominación de Centro Materno Infantil o Jardín Maternal, para todos los establecimientos que presten servicio destinado al cuidado integral de niños, a partir de los cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años de edad inclusive y que tiene por objeto favorecer el desarrollo integral de la personalidad infantil en los aspectos biopsicosociales, prohibiéndose la presencia de niños mayores, como así también personas ajenas al establecimiento sin autorización del Director de la Institución. Dicho establecimiento y el servicio que allí se preste, deben ajustarse a las normas contenidas en la presente Ordenanza en lo que respecta a su habilitación y funcionamiento.

ARTÍCULO 2º: ESTÁN, comprometidas en este régimen los Centros Maternos Infantiles o Jardines Maternales, las instituciones, ya sean estatales, bajo la órbita de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o de titularidad privada, asociaciones privadas o gremiales, situados dentro del ejido del Municipio; cualquiera sea la denominación que adoptase, siempre que no posean reconocimiento del área educacional o sistema educativo, quienes en todo momento deben permitir el inmediato acceso a la inspección actuante, así como también colaborar y exhibir la documentación requerida.

CAPÍTULO II HABILITACIÓN

ARTÍCULO 3º: SON, requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de los Centros Maternos Infantiles:

- a) Especificación del tipo de servicio;
- b) Horario de apertura y cierre del establecimiento;
- c) Edades de atención;
- d) Planos de las dependencias del inmueble donde funcione el establecimiento, detallando funciones, en la que debe detallarse la distribución y utilización de los espacios destinados al aprendizaje y el


María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióví


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióví



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVÍ
Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones

**“2020 –Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
general Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y
Tejidos y de la Enfermería de Misiones”
“ 2020 Año del Centenario de Capióví”**

- esparcimiento de menores y ubicación del espacio de la cocina,
electrodomésticos con los que contara para conservar y preparar
alimentos para los niños;
- e) Personal con que cuenta el establecimiento, detallando funciones;
 - f) Contar con seguro de responsabilidad civil, frente a todo siniestro interno o externo;
 - g) El ambiente del establecimiento deberá estar climatizado;
 - h) Certificado de control de plagas;
 - i) Plan de contingencia.
 - j) Certificado de la Cooperativa local que cuenta con servicio de agua potable.
 - k) Los vidrios y/o cristales de las ventanas o vidrieras deberán estar laminados o poseer lámina de protección que impida el astillado de los vidrios;
 - l) Poseer carnet sanitario expedido y certificado de aprobación de curso de manipulación de alimentos ambos expedidos por la Municipalidad de Capióví.

CAPÍTULO III **DEL RESPONSABLE Y DEL PERSONAL**

ARTÍCULO 4º: LAS personas humanas o jurídicas a nombre de quienes se otorgue la habilitación municipal son responsables ante la Municipalidad de Capióví por el correcto funcionamiento del establecimiento de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: EL director del establecimiento debe poseer título universitario docente, título terciario o formación docente que lo habilite para el ejercicio de la docencia en el Nivel Inicial.

ARTÍCULO 6º: El director del establecimiento debe poseer título universitario docente, título terciario o formación docente que lo habilite para el desempeño de las actividades que hacen al servicio que prestan.


María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióví


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióví



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI
Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones



“2020 –Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del general Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería de Misiones”
“ 2020 Año del Centenario de Capióví”

ARTÍCULO 7º: PUEDEN formar parte del personal auxiliares Materno Infantiles o de Nivel Inicial, estudiantes o docentes de Nivel Inicial, estudiantes o docentes del Nivel universitario y terciario que se encuentren cursando el último año de la carrera. Debe guardarse una relación de (1) estudiante por cada (4) miembros del personal efectivo con título habilitante universitario, terciario o formación docente que lo habilite para el desempeño de las actividades que hacen al servicio que prestan.

ARTÍCULO 8º: LOS establecimientos pueden contar con personal técnico con especialización en psicopedagogía, educación especial, psicología y trabajo social, los cuales desempeñarán su actividad profesional, previo conocimiento y autorización expresa de los padres, tutor, curador o responsable de los menores. La enumeración de las especializaciones es meramente enunciativa.

CAPITULO IV **DEL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO**

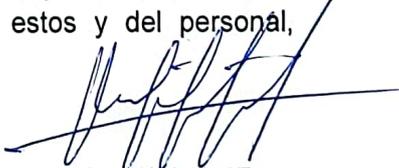
ARTÍCULO 9º: EL inmueble donde funcione el establecimiento debe estar destinado y ser de uso único y exclusivo para la prestación de los servicios que brindan los Centros Materno Infantiles o Jardines Maternales.

ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE la colocación en el frente del establecimiento de manera fácilmente visible un cartel identificatorio que consigne el nombre de fantasía o razón social del establecimiento, con especificación de la actividad que desarrolle.

ARTÍCULO 11º: EL personal debe usar obligatoriamente uniforme, en el que debe constar el nombre de fantasía o razón social del establecimiento.

ARTÍCULO 12º: LAS salas destinadas a la atención o trabajos didácticos de los niños deben permitir el cómodo desplazamiento de estos y del personal,


María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióví


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióví



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI
Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones

**“2020 –Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
general Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y
Tejidos y de la Enfermería de Misiones”
“ 2020 Año del Centenario de Capióví”**

debiendo contar con luz natural y artificial; se prevé la instalación de luces de emergencia ante eventuales cortes de suministro eléctrico. Además se deben tomar recaudos para prever una adecuada ventilación y temperatura según la estación del año.

ARTÍCULO 13º: CADA sector debe contar con elementos físicos pedagógicos y de juegos según la edad, destinadas exclusivamente a la atención, tarea o trabajo con los niños. La capacidad ocupacional se debe calcular en razón de (1) persona (adulto y niños) por cada dos metros cuadrados (2m²).

ARTÍCULO 14º: EL personal no puede suministrar medicamentos a los menores sin la correspondiente prescripción médica presentada con anterioridad por los padres, tutor, curador y/o responsable en cada caso al Director del establecimiento. De la prescripción médica debe obrar una copia en los archivos del establecimiento.

ARTÍCULO 15º: EN el caso de suministro de alimentos a los menores, el personal debe ajustar su accionar a lo que estrictamente indiquen los padres, tutor, curador y/o responsables de cada caso. Por ello deberá contar con un espacio de manipulación de alimentos, con cocina, pileta y mesada.

ARTÍCULO 16º: LOS establecimientos deben contar con jardines o espacios al aire libre para que los niños puedan gozar del aire puro y la luz solar, debidamente cerrados y/o cercados para la seguridad de los niños.

ARTÍCULO 17º: LOS establecimientos deben contar con sanitarios adaptados para las necesidades del personal y de los niños (inodoros o bacinillas) manteniendo las siguientes proporciones a partir de los 18 meses por cada 15 niños 1 sanitario, los que deben estar provistos de agua potable. Las puertas deben estar sin trabas.


María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióví


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióví



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
general Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y
Tejidos y de la Enfermería de Misiones"
"2020 Año del Centenario de Capióvi"

ARTÍCULO 18°: PARA el cambio de pañales de los bebés se debe contar con un espacio que brinde cuidado en la intimidad del mismo y con mobiliarios acordes a esta función.

ARTÍCULO 19°: LAS salas destinadas a la atención y trabajo didáctico de los niños deben contar con los siguientes elementos:

- a) Mesas y sillas acorde a la altura de los menores;
- b) Repisas, roperos o placares para el guardado de materiales de trabajo didáctico;
- c) Percheros adosados a la pared o mueble para el colgado de las prendas de vestir de los menores y de sus enseres personales;
- d) Material didáctico destinado al aprendizaje, entretenimiento y estimulación temprana de los menores;

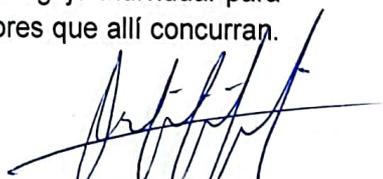
ARTÍCULO 20°: LOS pisos no deben ser pulidos, encerados o esmaltados, previéndose de piso de goma, plástico adecuados u otro material que reúna condiciones antideslizantes y no deben ser inflamables, los desniveles en pisos internos y externos que pudieran existir o proyectar deben ser conectados o salvados por rampas de (1) metro mínimo de ancho y de 12 % de pendiente máxima.

ARTÍCULO 21°: EN cuanto a las instalaciones eléctricas: los enchufes y toma corrientes se deben ubicar a una altura superior a los un metro veinte centímetros (1,20 m.); aquellos que se ubicaran a menor altura deben poseer protección segura que impida el contacto de los niños, como medida preventiva se exige un disyuntor de corriente para el corte automático de la energía.

ARTÍCULO 22°: EL horario de apertura y cierre, así como las modalidades de la prestación del servicio son fijadas por cada establecimiento.

ARTÍCULO 23°: CADA establecimiento debe formar un legajo individual para cada miembro del personal y para cada uno de los menores que allí concurren.


María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióvi


Oscar Mirio VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI
Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
E - mail: capiovimunl@prico.com.ar
Provincia de Misiones



**“2020 –Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
general Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y
Tejidos y de la Enfermería de Misiones”
“ 2020 Año del Centenario de Capiovi”**

El contenido del respectivo legajo se debe ajustar a lo que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 24°: CADA establecimiento debe dictar su reglamentación interna de funcionamiento conforme a la presente Ordenanza. Dicho reglamento debe ser notificado, entregado copia a los padres, tutor, cuidador y/o responsable de los menores al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 25°: LA conformación de los grupos de menores en el establecimiento debe atender las necesidades pedagógicas y de desarrollo biopsicosocial de acuerdo a las edades de los mismos. En dicha conformación se observará la siguiente relación proporcional entre personal y menores a su cargo, con un mínimo de dos personas en la institución.

- a) Menores de cuarenta y cinco (45) días hasta (1) un año de edad: un (1) personal por cada (5) menores;
- b) Menores de uno (1) a dos (2) años de edad: un (1) personal cada diez (10) menores;
- c) Menores de dos (2) a tres (3) años de edad: un (1) personal por cada quince (15) menores;
- d) Menores de tres (3) a cuatro (4) años de edad: un (1) personal cada veinte (20) menores.

CAPÍTULO V **SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO**

ARTÍCULO 26°: CADA establecimiento debe contar con un seguro de responsabilidad civil cuyos beneficiarios son él o los menores que allí concurren. La cobertura del seguro debe ser comprensiva de los riesgos que se originen como desarrollo de las actividades fuera del establecimiento. La contratación de dicho seguro será exigible por autoridad competente a partir del momento en el que el establecimiento cuente con al menos un (1) menor inscripto.

ARTÍCULO 27°: CADA establecimiento debe contar con salida de emergencia por la que se pueda acceder al exterior sin obstáculos, los caminos para la


María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capiovi


Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capiovi



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI
Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prleo.com.ar
Provincia de Misiones



“2020 –Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del general Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería de Misiones”
“ 2020 Año del Centenario de Capiovi”

evacuación hacia las salidas de emergencia deben señalizarse con colores para la comprensión e identificación de los menores.

ARTÍCULO 28º: CADA establecimiento debe contar con instalaciones para prevención de incendios (Matafuegos), plan de contingencias de siniestros con la intervención de profesionales de primera categoría o técnicos en seguridad e higiene habilitados por los respectivos Colegios o Consejos Profesionales de la Provincia.

ARTÍCULO 29º: CADA establecimiento debe contar con luces de emergencia.

ARTÍCULO 30º: CADA establecimiento debe contar con botiquín para primeros auxilios cuyo contenido debe ser determinado por reglamentación.

ARTÍCULO 31º: CADA establecimiento debe hacer la fumigación del mismo y la limpieza de sus tanques de reserva de agua por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO VI **SANCIONES**

ARTÍCULO 32º: LA violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación dará lugar a la suspensión o clausura del centro Materno Infantil o Jardín Maternal.

ARTÍCULO 33º: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, al IMAS, al EPRAC y cumplido **ARCHÍVESE.-**


María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capiovi


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capiovi